Tesorería

100% Honesto

100% METEPEC

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

UJ/PM/CPS/089/2014

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. CAROLINA MONROY DEL MAZO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. VÍCTOR MANUEL ROMERO SALGADO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; PROF. JUAN PEDROZO GONZÁLEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; LIC. ALMA PATRICIA ALVARADO NAVARRETE, DIRECTORA DE CULTURA Y FOMENTO ARTESANAL; Y POR OTRA PARTE, FONDO DE EMPRESAS DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU GERENTE PROPIETARIO, , EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"; QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El **17 de septiembre de 2014**, la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México; emitió el Acta de Fallo de Adjudicación No. **AD-073-2014**, para la **Contratación de la Empresa Fondo de Empresas de la Universidad Veracruzana, A.C., por concepto de la Presentación del "Grupo Jarocho"**, servicio solicitado por la Dirección de Cultura y Fomento Artesanal, mediante pedido **4573** y requisición de compra **4685** con número de control interno **186. (Anexos UNO, DOS y TRES)**.

DECLARACIONES

I.- DE "EL AYUNTAMIENTO"

a) Que es el Órgano de Gobierno del Municipio de Metepec, Estado de México, que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

b) Que la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, corresponde a su Presidenta Municipal Constitucional, Lic. Carolina Monroy del Mazo, de conformidad con lo estipulado en los artículos 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracción IV y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, el cuatro de julio de dos mil doce.

c) Que la validación de los documentos oficiales emanados del mismo, corresponde a su Secretario del Ayuntamiento, Lic. Víctor Manuel Romero Salgado, según lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 37 fracción I del Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2014; y 28 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Metepec; personalidad que acredita con el Acuerdo 004/2013, expedido en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, el primero de enero de dos mil trece.

d) Que en el despacho de los asuntos municipales, éste se auxiliará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, por lo que corresponde a su Dirección de Administración, representada en este acto por su Director Prof. Juan Pedrozo González, quien acredita su personalidad en función al Acuerdo 006/2013, expedido en fecha primero de enero de dos mil trece, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, México, la contratación de bienes y servicios necesarios para que el mismo cumpla con sus fines, así como la suscripción del presente contrato, según lo establecido en los artículos; 49 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 36 y 37 fracción IV inciso a) del Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2014; y 26 fracción I numeral 4 inciso a), 33 y 34 fracciones IV y XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Metepec.

e) Que la Dirección de Cultura y Fomento Artesanal, representada en este acto por su titular, Lic. Alma Patricia Alvarado Navarrete, personalidad que acredita con el acuerdo 006/2013, expedido en fecha primero de enero de dos mil trece, en la primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, es la encargada de planear, desarrollar, ejecutar y evaluar los programas, acciones y políticas públicas orientados a promover, de manera permanente, actividades artístico-culturales que permitan el involucramiento de la comunidad para acceder a las distintas expresiones artísticas, así como fomentar el desarrollo y la profesionalización de la actividad alfarera en el Municipio de Metepec, lo anterior conforme a los artículos 37 Fracción IV inciso c) y 110 del Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2014, y 26 Fracción I numeral 4 inciso c), 47 y 48 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Metepec.

f) Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe correspondiente a la Adjudicación Directa No. AD-073-2014, con cargo a la clave presupuestal **3822**, proveniente de recursos propios.

g) Que tiene su domicilio ubicado en Calle Villada 37, Barrio del Espíritu Santo, Colonia Centro, Metepec, Estado de México, C.P. 52140, mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este contrato.

II.- DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

a) Que es una persona jurídica colectiva, de nacionalidad mexicana, constituida bajo la denominación de "Fondo para las Actividades de la Universidad Veracruzana", A.C., mediante la Escritura Pública número , del veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante el Licenciado Antonio Limón Alonso, Notario Público número doce de Xalapa, Veracruz. Que por Instrumento Público número once mil ochocientos setenta y uno, del veinte de enero de dos mil, otorgada ante la Licenciada Irma Carbonell de Escalera, titular de la Notaría Pública número trece, se hizo constar el Acta de Asamblea de la Junta del Consejo de Administración, en la que tomaron entre otros acuerdos, el de modificar el nombre de la Asociación Civil, por el de "Fondo de Empresas de la Universidad Veracruzana", A.C., copias que se adjunta al presente acuerdo de voluntades como anexos **CUATRO y CINCO.**

b) Que hace presencia en este acto a través de su Gerente Propietario, de nacionalidad mexicana y con capacidad para legal para obligarse en términos del presente contrato, lo cual acredita con la Escritura Pública número , del veinticuatro de enero de dos mil catorce, otorgada ante el Licenciado Oscar Alemán Páramo, Notario adscrito a la Notaría Pública número sesenta y uno de la Décimo Séptima Demarcación Notarial en Veracruz, misma que se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número , copia que se agrega al presente contrato como anexo **SEIS**.

c) Que dentro de los rubros que comprenden su objeto social, se encuentra: ... *"a) Obtener toda clase de recursos económicos para el desarrollo de los fines de las labores docentes, de investigación y la extensión de la cultura de la Universidad Veracruzana... ", así como "... g) Celebrar toda clase de contratos con personas físicas o morales para la realización del fin social... "*, por lo que tiene plena capacidad jurídica para proporcionar el servicio que por éste instrumento legal se contrata.

d) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes , de conformidad con la Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con folio , copia que se acompaña al cuerpo de este instrumento, como anexo **SIETE.**

e) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

f) Que no se encuentra impedido para celebrar el presente instrumento legal, en razón de no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

g) Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere "El Ayuntamiento" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su

cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la realización óptima del mismo.

h) Que señala como domicilio fiscal, el ubicado en Guadalupe Victoria 155, Colonia Centro, Xalapa, Veracruz, C.P. 91000, así como para oír y recibir notificaciones, el ubicado en 16 de Septiembre No. 43, Barrio de San Miguel, C.P. 52140, Metepec, Estado de México, mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este contrato.

i) Que es su libre voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios con "El Ayuntamiento", y que el pago que percibe por dichos servicios, no es su única ni principal fuente de ingresos.

j) Que conoce el contenido y alcance de la presente Adjudicación y de lo establecido por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables al contenido del presente contrato.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción III, 4 fracción VIII, 14, 27 fracción II, 49, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 87, 88 y 89 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 1 fracción III, 91, 92, 93, 94, 96, 120 y 138 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; "Las Partes" convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "El Prestador del Servicio" se obliga con "El Ayuntamiento" a realizar la presentación del "Grupo Jarocho".

FONDO DE EMPRESAS DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, A.C.				
PARTIDA	SERVICIO SOLICITADO/ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO CON I.V.A.
1	**Presentación del "Grupo Jarocho"** Actividades: Actuación en el Festival Internacional de Arte y Cultura Quimera 2014 el viernes 10 de octubre de 2014 en el foro de la Plaza Juárez a las 19:00 horas. Incluye: Honorarios de la compañía, viáticos de la compañía, pre - producción, seguro de la compañía, lavandería y	1	servicio	$627,560.00

	tintorería, catering para elenco y producción, traslado de la compañía a sede (51 personas) y transporte de la escenografía Xalapa - SEDE - Xalapa			
			TOTAL	$627,560.00

Lo anterior con las características y especificaciones que se establecen en la propuesta técnica (*Anexo **OCHO***) y acta de fallo enunciada en los antecedentes, a entera satisfacción de "El Ayuntamiento" a través de la Unidad Administrativa Solicitante.

SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia **del 17 de septiembre al día después de la presentación objeto del presente contrato.**

TERCERA.- IMPORTE. "El Ayuntamiento" pagará por concepto del servicio contratado a "El Prestador del Servicio", la cantidad de **$627,560.00 (Seiscientos veintisiete mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

CUARTA.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN. "El Prestador del Servicio" realizará el servicio contratado directo al usuario, en el foro de la Plaza Juárez ubicada en calle Villada No. 37, colonia centro, Metepec, México, el diez de octubre de dos mil catorce, a las diecinueve horas, con las especificaciones y características establecidas en la propuesta técnica (la cual forma parte integrante de este contrato), y pedido contrato **4573**, y deberá realizarse a entera satisfacción del área usuaria, de lo contrario "El Prestador del Servicio" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con lo anterior, se tendrá por no aceptado.

QUINTA.- FORMALIDADES DE PAGO. La cantidad que se indica en la cláusula tercera y que se obliga a cubrir "El Ayuntamiento", le será entregada a "El Prestador del Servicio", en un solo pago de $627,560.00 (Seiscientos veintisiete mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, el día del evento. Previa presentación de factura respectiva en la Tesorería Municipal, validada por la Unidad Administrativa solicitante, atendiendo a lo estipulado en el artículo 39-A, fracción VII, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, no aplicará el pago de anticipos ni el reconocimiento de intereses

SEXTA.- PRECIO FIJO. El presente contrato se pacta bajo la condición de precio fijo, por lo que de ninguna manera podrá incrementarse el contenido, salvo pacto en contrario entre "Las Partes" que conste por escrito y que se ajuste a las reglas estipuladas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, en relación a los convenios modificatorios.

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS O SUBCONTRATACIÓN. "El Prestador del Servicio" no podrá subcontratar este servicio, o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o jurídico colectiva los derechos y obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades, obligándose a realizarlos de manera directa y personal. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven del contrato, previa aprobación por parte de "El Ayuntamiento".

OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "El Prestador del Servicio" manifiesta que será el único responsable de la mala calidad que llegue a tener el servicio contratado, o en su caso de las deficiencias que se lleguen a encontrar, motivo por el cual se obliga a cumplir y a seguir los lineamientos que le indique "El Ayuntamiento", a través del área usuaria, así mismo, será el responsable de los perjuicios que cause a "El Ayuntamiento" por motivo de la negligencia, impericia, dolo o mala fe que haya tenido al momento de cumplir con el objeto del contrato.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal que ocupe "El Prestador del Servicio", para la realización del objeto del presente contrato, en ningún momento estará facultado para ostentarse como funcionario o empleado de "El Ayuntamiento", o para asumir las obligaciones de éste, entendiéndose por lo anterior que no existirá relación laboral alguna entre "El Ayuntamiento" y dicho personal. Por lo que "Las Partes" acuerdan que "El Prestador del Servicio" será quien tendrá el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de ordenamientos legales en materia laboral y de seguridad social, que en su caso pudieran corresponder a dichas personas, dejando a salvo a "El Ayuntamiento" de cualquier tipo de reclamación que pudieran hacer sus trabajadores, por lo que, no se constituirán entre "Las Partes" las figuras de responsables solidarios o patrón sustituto.

DÉCIMA.- GASTOS EXTRAORDINARIOS. "El Prestador del Servicio" destinará por su parte y a su cuenta, todos los medios y equipos, así como el personal capacitado y suficiente que le sean necesarios para la prestación del servicio, objeto del presente contrato, lo anterior, expresando su consentimiento, que para cualquier gasto que erogue en función de dichos conceptos, no recibirá cantidad alguna extra a la pactada en la cláusula tercera del presente contrato, en razón de que ya se encontraban contemplados en el importe total a pagar.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. "El Prestador del Servicio" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas, derechos de autor, o cualquier otro inherente a la propiedad intelectual o industrial, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto al servicio, por lo que de presentarse alguna controversia legal, durante la vigencia del contrato o posterior a ella, "El Prestador del Servicio" se compromete a sacar a salvo y en paz a "El Ayuntamiento" y a pagar cualquier importe que de dicha reclamación se genere.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Se exceptúa la garantía de cumplimiento, a "El Prestador del Servicio", supuesto establecido en el artículo 128 fracción II del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA TERCERA.- PENALIZACIÓN. "Las Partes" acuerdan que en caso de que "El Prestador del Servicio" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento legal, por causas imputables a él, "El Ayuntamiento" tendrá derecho de cobrar el uno al millar en función del costo del servicio no entregado, por cada dia natural de retraso hasta su cumplimiento, y en caso de haberlo entregado con deficiencias respecto a las especificaciones y características acordadas en este documento legal, hasta en tanto

no se entregue conforme a lo previsto, dicha pena que no podrá ser superior a la garantía de cumplimiento. Con independencia de lo anterior "El Prestador del Servicio" se hará acreedor a la sanción estipulada en el artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. El pago que se haga por incumplimiento, se efectuará a través de cheque certificado a favor del Municipio de Metepec. El pago de la factura en caso de presentarse este supuesto, estará condicionada al pago que "El Prestador del Servicio" realice por las penas señaladas.

DÉCIMA CUARTA.- RECONOCIMIENTO DE INTERESES. "Las Partes" acuerdan que en el presente contrato no habrá reconocimiento de intereses, ni se otorgará anticipo.

DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. "El Ayuntamiento" manifiesta que la **Dirección de Cultura y Fomento Artesanal**, será el área responsable de supervisar y vigilar que la prestación del servicio, se realice en tiempo y forma de conformidad con lo estipulado en el fallo de adjudicación y pedido contrato.

DÉCIMA SEXTA.- VERIFICACIÓN. "El Prestador del Servicio" manifiesta su consentimiento para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 158 de su Reglamento, proporcione la información y/o documentación que "El Ayuntamiento" le solicite por serles necesarios, en razón de las visitas de inspección que pudiere practicar con motivo de las auditorias.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO. Se entenderá que existe incumplimiento por parte de "El Prestador del Servicio" por causas imputables a él, en las obligaciones contraídas en este acuerdo de voluntades, cuando se presenten los siguientes supuestos:

a) La suspensión en la prestación de los servicios, sin causa justificada;
b) Por no prestar los servicios, con las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente contrato, o bien prestarlos de manera deficiente;
c) No cumplir con el plazo de prestación de los servicios estipulados;
d) Por subcontratar o ceder los derechos y obligaciones contraídas en este instrumento legal;
e) Por no otorgar a "El Ayuntamiento" la documentación o cualquier información que éste requiera para realizar la verificación de los servicios adquiridos; y
f) En general, el no cumplir con todas las obligaciones suscritas y especificadas en las cláusulas de este acuerdo de voluntades.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "El Ayuntamiento" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por las siguientes causas:

a) Por incumplimiento de "El Prestador del Servicio" a las disposiciones contenidas en el presente contrato; y
b) Por acuerdo de las mismas.

En caso de presentarse este supuesto, "El Ayuntamiento" efectuará el procedimiento pasando por cada una de sus etapas, hasta el finiquito que realice a "El Prestador del Servicio", en términos de lo estipulado en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "Las Partes" convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato, sin que medie resolución judicial, por las siguientes causas:

a) Cuando ocurran causas de interés general ajenas a "Las Partes";
b) Cuando por causa justificada, se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones contraídas, se ocasionaría algún perjuicio o daño al Municipio; y
c) Por el cumplimiento al objeto del presente contrato, antes del tiempo estipulado.

Dicha terminación anticipada deberá constar por escrito, mediante convenio respectivo y finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes que se hayan cubierto y los que deban realizarse.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN. Este contrato es producto de la buena fe, por tal razón los conflictos que se llegasen a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por "Las Partes" de común acuerdo y en caso de subsistir, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, renunciando expresamente al fuero que en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Leído integramente el presente contrato, "Las Partes" manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que lo firman por cuadruplicado y de conformidad en todas y cada una de sus partes, el **17 de septiembre de 2014,** en la Ciudad de Metepec, Estado de México.

POR "EL AYUNTAMIENTO"	POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
LIC. CAROLINA MONROY DEL MAZO	
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	**GERENTE PROPIETARIO**

LIC. VICTOR MANUEL ROMERO SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PROF. JUAN PEDROZO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ALMA PATRICIA ALVARADO NAVARRETE
DIRECTORA DE CULTURA Y FOMENTO ARTESANAL

La presente hoja de firmas forma parte integral del Contrato de Prestación de Servicios que celebran el H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México y Fondo de Empresas de la Universidad Veracruzana, A.C., con número UJ/PM/CPS/089/2014, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce.....